

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1468.
-**PROCESO:** DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SEGUNDO OMAR ANGULO CORTES.
-**DEMANDADO:** ÁLVARO LEONARDO DIAZ SANDOVAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00188-00.

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El demandado fue debidamente notificado personalmente, y por parte del Despacho, del auto admisorio de la presente demanda el 08 de mayo del año en curso; sin embargo, el mismo no presentó contestación a la demanda, por lo cual se le procederá a tener por notificado.

De otro lado, se observa que la parte actora no ha allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble materia del proceso donde obre la inscripción de la presente demanda, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., y dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado ÁLVARO LEONARDO DIAZ SANDOVAL del auto admisorio de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente el certificado de tradición del inmueble materia del proceso donde obre la inscripción de la presente demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra dicho certificado, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA